BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas 600

Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas... 750

Particulares, anual ptas ... 900

Núm. suelto corriente, 10

" " atrasado. 18

Las leyes entrarán en vigor a los veinte dias de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV — Miércoles 3 de octubre de 1979 — Núm. 119

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 58

A solicitud del titular del coto de caza número 10.017, del término municipal de Dueñas, he nombrado Guarda Jurado a DON JUAN BLANCO ARRIBAS, como persona adscrita a la vigilancia del citado coto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 29 de septiembre de 1979.—El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

3068

CIRCULAR NÚM. 59

A solicitud del titular del coto de caza número 10.370 del término municipal de Alba de Cerrato, he nombrado Guarda Jurado a DON JOSE MARIA JAVIER DELGADO TORIO, como persona adscrita a la vigilancia del citado coto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 1 de octubre de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

3069

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 233 de 28 de septiembre de 1979).

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Causan derecho a las prestaciones reguladas en esta Ley:

Uno. Los que hubieran fallecido durante la guerra:

a) En acción bélica tuvieran o no la condición de combatientes.

b) Por condena, acción violenta o en situación de privación de libertad.

c) Por enfermedad o lesión originadas asimismo en acción bélica o situación de privación de libertad.

Dos. Los que hubieran fallecido después de la guerra:

a) Como consecuencia de heridas, enfermedad o lesión accidental originadas en acción bélica, en el plazo de dos años.

b) Por condena, acción violenta o en situación de privación de libertad, motivadas por su participación en la guerra.

c) Como consecuencia de actuaciones u opiniones políticas y sindicales, cuando pueda establecerse asimismo una relación de casualidad personal y directa entre la guerra civil y el fallecimiento y éste hubiera sido consecuencia de ejecución de sentencia, ni derivado de acción violenta del propio causante.

Tres. Los desaparecidos en el frente o en otro lugar, cuando pueda establecerse una presunción de fallecimiento por las causas enunciadas en los párrafos uno, b) y dos, b), de este artículo.

Cuatro. Quienes hubieran causado pensión con motivo de acontecimientos bélicos anteriores a mil novecientos treinta y seis, cuando el disfrute o inicio de tramitación suficientemente acreditado de dicha pensión hubiera quedado interrumpido con motivo de la guerra de mil novecientos treinta y seis-treinta y nueve.

Artículo segundo.

Tendrán derecho a la pensión regulada por esta Ley, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la legislación general sobre Clases Pasivas, las viudas, en su defecto los hijos incapacitados, las hijas solteras o viudas y los padres.

Artículo tercero.

La acción protectora reconocida por esta ley comprenderá:

a) Pensiones vitalicias de viudedad, de orfandad o en favor de los familiares del causante.

b) Asistencia médico - farmacéutica en caso de enfermedad o accidente del beneficiario, en los mismos términos y condiciones que los pensionistas del Régimen General de la Seguridad Social.

c) Servicios sociales en los términos previstos para los pensionistas del mencionado Régimen General, y especialmente el acceso a las Residencias y Hogares del Servicio Social de Asistencia a Pensionistas de la Seguridad Social en igualdad de derechos con los pensionistas de ésta.

Las pensiones reconocidas al amparo de la presente Ley serán compatibles con cualesquiera otras que puedan percibirse del Estado. Provincia. Municipio, Seguridad Social o de otros Entes públicos o privados, siempre que no tengan fundamento en las mismas causas de las que por esta Ley se establecen.

Artículo cuarto.

Uno. Se fija la cuantía de la pensión en ocho mil ciento setenta y dos pesetas mensuales, abonándose en catorce mensualidades anuales.

Ministerio de Cultura 2010

Dos. Para los profesionales de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden Público, la cuantía de las pensiones contempladas en el presente artículo será equivalente al doscientos por ciento de la base reguladora que correspondería en la actualidad al causante, atendiendo a la graduación y años de servicio que tenía en el momento de su fallecimiento.

Tres. Estas pensiones experimentarán las actualizaciones que para las de esta naturaleza se establecen en la legislación de Clases Pasivas del Estado o, en su caso, en la anual de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo quinto.

Los que se consideren con derecho a las pensiones que esta Ley establece lo solicitarán acompañando a tal efecto la documentación que estimen pertinente para fundamentar su derecho. A tal fin se aceptarán cualesquiera de los m-e dios de prueba admitidos en derecho.

Los titulares de los Registros Civiles deberán facilitar a los eventuales beneficiarios que lo soliciten copia literal del Acta de Defunción del causante, y, en caso de que no constara en el Registro, procederán a la inscripción fuera de plazo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro Civil, todo ello con carácter gratuito. Asimismo. los Secretarios de los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción civil y militar deberán extender las certificaciones de sentencia relativas a los causantes que sean solicitadas por los eventuales beneficiarios.

Las solicitudes deberán formularse por escrito, acompañadas de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de un año a partir de la promulgación de la presente Ley.

Quienes dentro de este plazo no hubieran solicitado la pensión, no se verán decaídos en su derecho, pero los efectos económicos sólo tendrán vigencia a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo sexto.

Las resoluciones de las peticiones tramitadas conforme reglamentariamente se establezca corresponderán a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda.

Artículo séptimo.

Las resoluciones de la concesión de pensión tendrán efectos económicos desde el día uno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

Artículo octavo.

Las pensiones se financiarán con cargo a los créditos que a estos efectos se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

El abono mensual de las pensiones se efectuará a través de los servicios del Ministerio de Hacienda, que, previa presentación de los títulos de los beneficiarios, procederán a practicar el alta en nómina, una vez recibida la correspondiente orden de pago.

Artículo noveno.

No obstará para la percepción de estas pensiones la pérdida de la nacionalidad española siempre que no se haya producido después de la entrada en vigor de esta disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Lo dispuesto en la presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda. — Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Ley para adoptar las medidas orgánicas, funcionales y el procedimiento necesario para lograr una eficaz y rápida aplicación de sus preceptos.

Tercera. — Se faculta al Ministerio de Hacienda para introducir en las plantillas orgánicas de sus servicios centrales y periféricos las modificaciones que resulten adecuadas, así como para crear los servicios y unidades necesarios para una eficaz y rápida aplicación de los derechos que reconoce esta Ley.

Cuarta. — Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios, tanto para el pago de las pensiones que en esta Ley se reconocen como para atender al incremento de gasto que se pueda originar como consecuencia de la tramitación de los correspondientes expedientes de concesión de pensiones.

Quinta. — Para lo no dispuesto expresamente en este texto será de aplicación con carácter supletorio la legislación general sobre Derechos Pasivos de los funcionarios civiles del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas que sean beneficiarias de las prestaciones concedidas por el Real Decreto-ley treinta y cinco/mil novecientos setenta y ocho de dieciséis de noviembre, o las que tengan en tramitación la concesión de las mismas, no tendrán que iniciar nuevo procedimiento para acogerse a los beneficios de esta Ley, procediéndose sin más, a su reconocimiento de oficio en cuanto a las primeras, por los órganos competentes de la Administración Pública.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas el Real Decreto-ley treinta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, por el que se conceden pensiones a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia de la guerra de mil novecientos treinta y seis-treinta y nueve, y todas las disposiciones, cualquiera que sea su rango, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela a dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

3067

Administración Provincial

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo, número uno de León y su provincia, en prórroga de jurisdicción de la Magistratura de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de sentencia, seguido en autos 1.636/78, ejecución 22/79, a instancia de Mariano Gómez Sierra y Rafael Abad Argüeso, contra Unimetal, S. L., domiciliada en Villamuriel de Cerrato, para hacer efectivas ciento treinta y cinco mil pesetas de principal, más otras veinticinco mil pesetas, presupuestadas para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y bajo las condiciones que se expresarán los siguientes bienes:

Una furgoneta Ebro Siata, matrícula P-3598, cuyo valor venal se puede calcular en 35.000 pesetas.

Una furgoneta Alfa Romeo, matrícula P-3250-A, cuyo valor venal se puede calcular en 110.000 pesetas.

El valor de los bienes reseñados, asciende a la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Los bienes se encuentran depositados en la Empresa Unimetal, S. L., sita en Villamuriel de Cerrato.

El tipo de esta subasta es de ciento ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

No se pueden hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; es decir setenta y dos mil quinientas pesetas.

La subasta se realiza en un solo lote y los postores en su caso pujarán sobre el conjunto de todos los bienes.

Para tener parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, es decir, diez mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Que las pujas pueden hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los gastos de subasta y escritura, en su caso serán del adjudicatario.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el próximo día 31 de octubre de este año, a las once treinta horas de su mañana.

Lo que se hace público en Palencia, a veintisiete de septiembre de mil nove-

Ministerio de Cultura 2010

cientos setenta y nueve. — El Secretario, M.ª Luisa Segoviano Astaburuaga.

3054

Administración Municipal

AYUELA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas de nueva imposición

Contribuciones especiales.

Ordenanzas que se modifican

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación.

Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras.

Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Tasa sobre tránsito de ganados.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Ayuela 21 de septiembre de 1979. — El Alcalde, T. Villegas.

3064

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1979, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por transferencia, por medio de este edicto, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente al objeto que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Barruelo de Santullán 27 de septiembre de 1979. — El Alcalde, Clerencio Rebolledo.

3050

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Licencias urbanísticas.

Tasas alcantarillado.

Idem suministro de agua potable en domicilios particulares.

Idem desagüe de canalones en la vía pública.

Idem ocupación de la vía pública o terrenos del común con escombros y otros.

Idem entradas de carruajes en domicilios particulares.

Idem rodaje y arrastre vehículos excepto los de motor.

Idem tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Arbitrio con fines no fiscales, tenencia de perros.

Fuentes de Valdepero 27 de septiembre de 1979. — El Alcalde, C. Pastor.

3052

GUARDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión de 6 de septiembre de 1979, el Pliego de Condiciones y tasación de la parcela no utilizable, de 45 m/2 de superficie, sita en las proximidades del puente de la Estación de esta villa, se expone al público por espacio de diez días, hallándose de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo y documento de tasación, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Guardo 29 de septiembre de 1979. — El Alcalde (ilegible).

3055

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones que se anuncian

Tasa sobre entradas de carruajes.

Idem por desagües de canalones a la vía pública.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Guaza de Campos 25 de septiembre de 1979. — El Alcalde (ilegible).

3020

HUSILLOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasas suministro de agua a domicilio.

Idem licencias urbanísticas.

Idem desagüe de canalones en la vía pública.

Idem entradas de carruajes en domicilios particulares.

Idem rodaje y arrastre de vehículos excepto los de motor.

Idem tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Arbitrios con fines no fiscales, tenencia de perros.

Husillos 27 de septiembre de 1979.— El Alcalde, José Luis Boto.

3053

LANTADILLA

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruído número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1979, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lantadilla 27 de septiembre de 1979. —El Alcalde (ilegible).

3057

Ministerio de Cultura 2010

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones en la vía pública.

Arbitrio con fin no fiscal de tenencia de perros.

Tasa por entradas de carruajes.

Por tránsito de ganados por la vía pública.

Por autorización de obras.

Cementerios.

Ocupación de subsuelo.

Mazuecos de Valdeginate 27 de septiembre de 1979.—El Alcalde (ilegible).

3048

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del Presupuesto Extraordinario número 1/1978, para pago de la "Aportación en metálico a la Comisión Gestora de Tierra de Campos, para las obras de conducción para el abastecimiento de agua a Población de Campos, Revenga de Campos, Villovieco y Villarmentero de Campos (Palencia)", con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Revenga de Campos 29 de septiembre de 1979. — El Alcalde (ilegible).

3065

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruído número 2 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1979, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del art. 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Revenga de Campos 28 de septiembre de 1979. — El Alcalde (ilegible).

3059

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruído número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1979, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santervás de la Vega 29 de septiembre de 1979. — El Alcalde, David de Prado.

3058

VILLOVIECO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del Presupuesto Extraordinario número 1/1978, para pago de la "Aportación en metálico a la Comisión Gestora de Tierra de Campos, para las obras de conducción para el abastecimiento de agua a Población de Campos, Revenga de Campos, Villovieco y Villarmentero de Campos (Palencia)", con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villovieco 29 de septiembre de 1979. —El Alcalde (ilegible).

3061

VILLOVIECO

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruído número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1979, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villovieco 27 de septiembre de 1979. —El Alcalde (ilegible).

3049

Anuncios particulares

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Palencia

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, de 2 de febrero de 1978, se convoca a los señores Colegiados de esta provincia para la celebración de la Asamblea anual reglamentaria, que tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monzón de Campos, el día 12 de octubre próximo, a las once horas, en primera convocatoria y media hora más tarde, en segunda, en la que se tratarán los asuntos siguientes:

1.º Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.º Aprobación de la Cuenta de Presupuesto ordinario del ejercicio de 1978.

3.º Memorias de Secretaría e Intervención.

4.º Ruegos y preguntas.

Palencia 25 de septiembre de 1979.—El Presidente (ilegible).

3066

IMPRENTA PROVINCIAL. — PALENCIA

Ministerio de Cultura 2010